

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

DE ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse resitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Agente de dicha Imprenta.



20 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 40.

Los edictos y anuncios obligados a pago a inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman basados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 5 céntimos de peseta de uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Febrero 1906).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tolox, decretada por V. S. el 6 de Diciembre de 1905, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tolox, decretada por el Gobernador de Málaga en 6 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que la providencia se funda en que los cargos que constan en el expediente demuestran la existencia de infracciones que reunidas todas acusan una constante negligencia, que exige como correctivo el mayor de los comprendidos en el artículo 182 de la ley Municipal, y que tampoco es posible dejar sin correctivo la falta de respeto y la desobediencia cometida por el Alcalde y algunos de los Concejales al consignar su negativa á dar cumplimiento á la orden de nombramiento de De-

legado, alegando como pretexto el haberse hecho dentro del período electoral:

Resultando que el Alcalde y los Concejales, al dárseles vista del expediente, han negado la exactitud y gravedad de los actos que se les imputan:

Resultando que la Subsecretaría entiende que procede confirmar la suspensión:

Resultando que por Real orden circular de 22 de Diciembre último se remitió el expediente á consulta de este Consejo:

Resultando que, en cumplimiento de Real orden circular, en 30 siguiente se ha unido un escrito que eleva á V. E. el Alcalde suspenso, en nombre propio y en el de los demás Concejales, protestando de la sanción impuesta por el Gobernador por no estar autorizada por la ley Municipal, y reproduciendo los descargos alegados en el acto de la vista:

Considerando que los hechos comprobados en el expediente, que acusan gravedad, son imputables al Alcalde, procediendo en su virtud que respecto de él se confirme la providencia recurrida, con arreglo al art. 189 de la ley Municipal, y se instruya expediente de separación si le corresponde seguir ejerciendo el cargo:

Considerando que á tenor del referido art. 189 es improcedente la suspensión gubernativa impuesta á los Concejales por hechos que no son de los comprendidos en él; y

Considerando que esto en nada excluye ni limita las facultades del Gobernador para imponer las sanciones autorizadas por la ley que estima necesarias para normalizar la Administración municipal del pueblo de que se trata:

El Consejo opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde de Tolox, y formarle expediente de separación en el caso de que deba continuar ejerciendo sus funciones.

2.º Levantar la suspensión gubernativa impuesta á los Concejales, sin perjuicio de las demás facultades que la ley otorga al Gobernador, y que puede ejercitar desde luego.

3.º Que si alguno de los hechos relatados constituyera delito, deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta 27 de Enero de 1906)

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

### EDICTO

D. Toribio de la Serna y Cid, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos que se dirán á favor de la Hacienda, que contra sí tienen los individuos que se mencionan en la adjunta lista, por el concepto de multas impuestas por contrabando de tabaco en el corriente año, en 16 del actual he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el apremio de primer grado, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe de sus descubiertos, á los deudores á que se refieren las anteriores certificaciones.»

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de quinto día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, pueda satisfacer su débito y recargo, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, doy y firmo el presente edicto en Zaragoza, á 19 de Febrero de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

### Relación á que se refiere el anterior edicto

D. Francisco Moreno Rodrigo, de Zaragoza, ejercicio 1906, 13'62 pesetas.

D. Timoteo Francia, ídem, Silencio núm. 8, ejercicio 1906, 13'50 ídem.

### Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Fuentetodos es en deber á la Hacienda pública la suma de 46'83 pesetas, por impuesto de consumos, 2'29 pesetas por el 1 por 100, sobre pagos y 13'50 pesetas por el 10 por

100 sobre el arbitrio de pesas y medidas; requiérase al Sr. Alcalde de Fuentetodos, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Fuentetodos á 5 de Febrero de 1906.—El Agente, Pascual C. Marchal.—Sr. Alcalde de Fuentetodos.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Velilla de Jiloca, es en deber á la Hacienda pública la suma de pesetas, 126 con 78 céntimos por el cuarto trimestre de consumos, requiérase al Sr. Alcalde del mismo Ayuntamiento, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Velilla de Jiloca á 6 de Febrero de 1906.—El Recaudador, Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde de Velilla de Jiloca.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca es en deber á la Hacienda pública la suma de pesetas trescientas ochenta con sesenta y dos céntimos por el cuarto trimestre de consumos, requiérase al Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Paracuellos de Jiloca á 16 de Febrero de 1906.—El Recaudador, Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde de Paracuellos de Jiloca.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Terrer es en deber á la Hacienda pública la suma de trescientas treinta y una pesetas con treinta y cinco céntimos, por el descubierto del cuarto trimestre de consumos, requiérase al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Terrer á 16 de Febrero de 1906.—El Recaudador, Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde de Terrer.

## SECCION SEXTA

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo para el año actual, se hallan expuesto al público hasta el día 3 de Marzo próximo.

Clarés 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Ricardo López.

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1905 de esta villa, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría, á fin de que los vecinos hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Aguarón 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Gregorio Pena.

Por espacio de quince días queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, con objeto de oír cuantas observaciones y reclamaciones contra el mismo se presenten por los interesados.

Sierra de Luna 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Mariano Aranda.

Por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría municipal, el repartimiento de consumos de esta villa, formado para el año actual, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes que se crean agraviados.

En la misma Secretaría se hallará también de manifiesto por término de quince días, el padrón de cédulas personales, formado para el expresado año actual, á los efectos reglamentarios.

Biel 18 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Elías Pérez.

El reparto de consumos, perteneciente á este pueblo para el año corriente, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones oportunas los contribuyentes que se crean perjudicados.

Cervera de la Cañada 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Antonio Yagüe.

Los repartos de consumos y alcoholes, formados para el presente año de 1906, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alarba 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Bruno Barra.

La Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal se halla vacante; la primera dotada con 625 pesetas anuales y la segunda con los derechos de arancel. Término para solicitarlas hasta el último día del mes actual.

Oivés 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Pedro J. López.

Los repartos de consumos y gremial de alcoholes de este pueblo, para el corriente año, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas.

Gastejón de Valdejasa 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Santiago Murillo.

Por el tiempo reglamentario, y desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante

las horas de oficina, las liquidaciones de ingresos y gastos de 1905, como asimismo el presupuesto refundido para el actual 1906, á fin de que puedan ser examinados por cuantas personas interesadas tengan por conveniente.

Bulbiente 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel Pérez.—El Secretario, León Carnicer.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Puyueló, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Braudaris Rotllan, natural de Santiago de Cuba, hijo de D. Ramón y de Doña Josefa, de veinte años de edad, soltero, estudiante de medicina, domiciliado en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza á diecisiete de Febrero de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Luis Moliner.

#### Cédula de notificación.

He virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad por providencia de hoy, recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por la Excelentísima Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Aragón Azlor é Idiáñez, Duquesa de Villahermosa, y continuado á su fallecimiento por sus ejecutores testamentarios D. Benito Pasarón Sánchez Luna y D. Luis María de Tapia Parrella, vecinos de Madrid, contra Matías Mallén Gómez y otros, sobre reivindicación de bienes en el monte del Castellar, se hace saber á los demandados Pablo Logroño Sancho y su mujer Escolástica Peralta Ferrer, cuyo actual domicilio se ignora, por medio de la presente cédula, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de esta capital, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la providencia por la que fueron declarados rebeldes dichos demandados en el mencionado juicio, cuyo tenor literal es como sigue:

«Providencia del Juez accidental Sr. de Castro.—Zaragoza cinco de Agosto de mil novecien-

tos seis.—Por presentado este escrito, que se unirá á los autos de su referencia; y finado como es el término del emplazamiento sin que haya comparecido ninguno de los demandados, se tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda respecto de los mismos: hágaseles saber esta providencia, siguiéndose después los autos en rebeldía, y haciéndoles las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado en cuanto á dichos demandados. Y expídanse los correspondientes exhortos á los Juzgados de Egea de los Caballeros y Logroño para que tal notificación pueda llevarse á efecto respecto á Salomé García y D. Gregorio Sabrás, vecinos de Remolinos y Logroño, respectivamente.

Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fe.—Castro.—Ante mí, Luis Moliner.

Y para que sirva de notificación á los referidos cónyuges Pablo Logroño Sancho y Escolástica Peralta Ferrer, expido la presente, que firmo en Zaragoza á veintinueve de Febrero de mil novecientos seis.—El Actuario, Luis Moliner.

#### Ateca.

D Policarpo Valero y Castaños, Caballero Comendador de la Real y Distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido;

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Enrique Urdangarín Liñán, soltero, natural y vecino de Villarroya de la Sierra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la nación procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ateca á catorce de Febrero de mil novecientos seis.—Policarpo Valero.—D. S. O., Luis Muñoz.

#### Daroca.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra el enjuiciado Miguel Moreno Ran, se ha dictado la sentencia que sigue:

*Sentencia.*—En la ciudad de Daroca, á dieciséis de Febrero de mil novecientos seis. Visto por el Juez municipal suplente D. Francisco Culla Alegre el presente juicio de faltas, entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra el enjuiciado Miguel Moreno Ran, cuyas demás circunstancias constan en autos, sobre lesiones:—1.º Resultando que recibidos del Juzgado de instrucción los particulares sobre las diligencias instruidas en el mismo, se señaló para el oportuno juicio de faltas para el día de ayer, con citación del enjuiciado y lesionado por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos:—2.º Resultando que al acto del juicio no ha comparecido ni el enjuiciado Miguel Moreno ni

el lesionado Antonio Cambil Rodríguez:—Considerando que por las diligencias practicadas por el Juzgado de instrucción, aparece confirmado el hecho que ha motivado estas diligencias y que por la no comparecencia del acusado, procede se decrete su rebeldía:—Visto el artículo seiscientos dos del Código penal y el ochocientos treinta y cuatro y demás pertinentes de la ley de Enjuiciamiento criminal,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro rebelde al enjuiciado Miguel Moreno Ran, al que debía condenar y condeno á la pena de treinta días de arresto menor, indemnización al perjudicado Antonio Cambil y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Culla.

Y para que pueda servir de notificación al declarado rebelde Miguel Moreno Ran, por ignorarse su paradero actual, se extiende la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* en la ciudad de Daroca, á diecisiete de Febrero de mil novecientos seis.—El Secretario, Antonio Requena.—Visto bueno.—El Juez municipal, Francisco Culla.

## PARTE NO OFICIAL

### Electro-Química Aragonesa.

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á Junta general extraordinaria que deberá de celebrarse el 7 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en los locales de la Cámara de Comercio de esta capital, calle del 4 de Agosto.

Será objeto de deliberación de la Junta la modificación del art. 2.º de los Estatutos de la Sociedad, la proposición de emisión de obligaciones y cuantos asuntos se relacionen con las dos mencionadas proposiciones.

Zaragoza 20 de Febrero de 1906.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Mariano Martín.

### Maquinaria y Metalurgia Aragonesa.

El día 24 del corriente, y á las quince, celebrará en el domicilio social, (Fuenclara, 1, bajo), esta Compañía, la Junta general ordinaria que reglamentariamente corresponde celebrar en este año. Los Sres. Accionistas que deseen asistir á la misma, deberán depositar, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta, en la Caja de la Compañía, las acciones que posean; ó en su defecto los resguardos de tenerlas depositadas en algún establecimiento público.

En dicha Junta, después de darse lectura á la memoria expresiva de la marcha de la Compañía durante el año último, serán discutidas, y en su caso aprobadas, las cuentas de la Sociedad, según resultan del Balance general que se presentará en aquel acto. También deberá procederse al nombramiento de los Sres. Consejeros que han de cubrir las vacantes reglamentariamente producidas.

Zaragoza 8 de Febrero de 1906.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Gil Gil.